



ESTATUTO

**DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA
REPÚBLICA MEXICANA, A. C.**



Índice

Capítulo I. Disposiciones generales	5
Artículo primero.- Denominación y objeto	5
Artículo segundo.- Fines	5
Artículo tercero.- Objetivos	8
Artículo cuarto.- Domicilio	11
Artículo quinto.- Duración	11
Artículo sexto.- Nacionalidad	11
Artículo séptimo.- Fundamento y medios para el cumplimiento del objeto institucional	11
Artículo octavo.- Alcance de los acuerdos	12
Capítulo II. Instituciones asociadas	13
Artículo noveno.- Requisitos de ingreso	13
Artículo décimo.- Derechos	13
Artículo décimo primero.- Obligaciones	14
Capítulo III. Organización y funcionamiento	16
Artículo décimo segundo.- Estructura orgánica	16
Artículo décimo tercero.- Integración de la Asamblea General	16
Artículo décimo cuarto.- Facultades de la Asamblea General	16
Artículo décimo quinto.- Sesiones ordinarias de la Asamblea General	18
Artículo décimo sexto.- Presidencia y vicepresidencia de las sesiones ordinarias de la Asamblea General	18
Artículo décimo séptimo.- Sesiones extraordinarias de la Asamblea General	19
Artículo décimo octavo.- Mecanismos de votación	20



Artículo décimo noveno.- Integración del Consejo Nacional.....	21
Artículo vigésimo.- Facultades y obligaciones del Consejo Nacional.....	22
Artículo vigésimo primero.- Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional.....	25
Artículo vigésimo segundo.- Integración de los Consejos Regionales.....	26
Artículo vigésimo tercero.- Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Regional.....	27
Artículo vigésimo cuarto.- Facultades y obligaciones de los Consejos Regionales.....	28
Artículo vigésimo quinto.- Sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Regionales.....	30
Artículo vigésimo sexto.- Secretario técnico.....	31
Artículo vigésimo séptimo.- Modalidades de trabajo.....	32
Artículo vigésimo octavo.- Integración de los Consejos Especiales.....	32
Artículo vigésimo noveno.- Facultades y obligaciones de los Consejos Especiales.....	33
Artículo trigésimo.- Sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Especiales.....	34
Artículo trigésimo primero.- Secretario General Ejecutivo.....	35
Artículo trigésimo segundo.- Requisitos para el cargo de Secretario General Ejecutivo.....	35
Artículo trigésimo tercero.- Facultades y obligaciones del Secretario General Ejecutivo.....	36
Capítulo IV. Disposiciones complementarias.....	41
Artículo trigésimo cuarto.- Patrimonio de la ANUIES.....	41
Artículo trigésimo quinto.- Registro y patrimonio.....	41



Artículo trigésimo sexto.- Ejercicio presupuestal.....	42
Artículo trigésimo séptimo.- Pérdida de la calidad de asociada	42
Artículo trigésimo octavo.- Participación de instituciones no asociadas.....	43
Artículo trigésimo noveno.- Servicios de la ANUIES	43
Artículo cuadragésimo.- Reformas al Estatuto	44
Artículo cuadragésimo primero.- Disolución de la Asociación, cambio de domicilio fiscal, revocación o expiración de la autorización para recibir donativos deducibles.....	45
Transitorios de las reformas del día 10 de diciembre de 2010	47
Transitorios de las reformas del día 25 de febrero de 2013.....	48
Transitorio de la reforma del día 22 de junio de 2018	49
Transitorio de la reforma del día 15 de noviembre de 2023.....	50



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A. C. es una asociación civil que tiene por objeto contribuir al logro de los fines de sus asociadas, así como a elevar la calidad de las funciones que realizan. Podrá usar indistintamente las siglas “ANUIES” o “ANUIES de la R. M., A. C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINES

La Asociación tiene como fines agrupar, representar y prestar servicios a universidades e instituciones de educación superior que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, coadyuvando así con las autoridades competentes en materia de educación, ciencia y cultura, a través de lo siguiente:

- I. Promover el mejoramiento integral y permanente de los programas y servicios que ofrecen las asociadas y el sistema de educación superior en su conjunto, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto y sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;
- II. Articular los intereses académicos de las asociadas y representarlos ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de los Estados, así como ante organismos no gubernamentales e internacionales, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto y sean



- donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;
- III. Impulsar el desarrollo y la consolidación, en materia de educación superior, de las diversas regiones del país y de las diferentes modalidades institucionales;
 - IV. Propiciar la complementariedad, la cooperación, la internacionalización y el intercambio académico entre las asociadas que cumplan los requisitos de este Estatuto y sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;
 - V. Contribuir a que las asociadas realicen su misión sustentada en los valores de la democracia, la equidad, la justicia, la paz, la libertad académica, la responsabilidad social, la seguridad humana y el respeto a la diversidad cultural, a los derechos humanos y al medio ambiente y al desarrollo sostenible de México;
 - VI. Proponer, articular, concertar y diseñar programas, proyectos y políticas de Estado para la educación superior;
 - VII. Promover la formación de profesionales, profesores e investigadores;
 - VIII. Realizar investigaciones para proponer soluciones a problemas de la educación superior de interés local, regional o nacional;
 - IX. Extender y difundir los beneficios de la cultura a la sociedad en general;
 - X. Establecer mecanismos de divulgación de las actividades y logros del conjunto de sus asociadas y de cada una de ellas en particular, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;
 - XI. La Asociación apoyará y promoverá a sus asociadas y en sí misma se dedicará a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de



- estudios en los términos de la Ley General de Educación;
- XII. La Asociación apoyará y promoverá a sus asociadas y en sí misma se dedicará:
- a) A la promoción y difusión de la música, artes plásticas, artes dramáticas, literatura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía; y
 - b) Asimismo, brindará apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
- XIII. Contribuir a la formulación de los documentos estratégicos de la planeación nacional y estatal en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- XIV. Promover el establecimiento, desarrollo y consolidación de sistemas regionales y estatales de educación superior, ciencia, tecnología, e innovación;
- XV. Fomentar la vinculación de las asociadas con los sectores social y privado, nacionales y extranjeros;
- XVI. Contribuir a los procesos de planeación del crecimiento y la diversificación educativa de tipo superior para el logro de una cobertura creciente con pertinencia, equidad y calidad en las regiones del país;
- XVII. Coadyuvar a la implementación de los programas y proyectos nacionales y estatales en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- XVIII. Promover la movilidad nacional e internacional del personal académico y de los alumnos de las asociadas;
- XIX. Promover entre sus asociadas el mejoramiento y ampliación de las actividades académicas a través de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la educación abierta y a distancia;



- XX. Promover las relaciones de cooperación, colaboración y vinculación de las asociadas mediante la celebración de acuerdos o convenios con organizaciones nacionales y extranjeras, así como con los sectores social y privado;
- XXI. Promover entre sus asociadas el impulso y desarrollo de programas que fortalezcan la habilitación profesional de los alumnos;
- XXII. Promover entre sus asociadas el estímulo y enriquecimiento de la diversidad cultural y étnica de México;
- XXIII. Promover el desarrollo y la consolidación de redes de colaboración académica; y
- XXIV. Los demás propios de su objeto, siempre y cuando los apoyos sean a asociadas autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVOS

La ANUIES tiene los objetivos siguientes:

- I. Realizar estudios estratégicos sobre temas de educación superior, ciencia, tecnología e innovación para diseñar políticas, anticipar, planear, promover los cambios y sustentar la toma de decisiones;
- II. Participar en las instancias nacionales, estatales y regionales de coordinación y planeación de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- III. Aportar soluciones a los problemas de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación y dar opciones para su desarrollo con calidad en los ámbitos internacional, nacional, regional y estatal, especialmente en lo que concierne a modelos,



- métodos y procedimientos para su planeación y evaluación;
- IV. Representar los intereses académicos de las asociadas en los términos de este Estatuto para procurar su desarrollo integral, equilibrado y armónico;
 - V. Representar a las instituciones asociadas, a solicitud de las mismas, en gestiones o actividades relacionadas con sus funciones;
 - VI. Promover proyectos y actividades interinstitucionales que propicien la convergencia de intereses de las instituciones asociadas, en los ámbitos internacional, nacional, regional y estatal, en cumplimiento de los fines que señala el presente Estatuto;
 - VII. Organizar y operar servicios y apoyos técnicos para las asociadas, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;
 - VIII. Impulsar la superación académica, capacitación y actualización del personal de las asociadas en áreas de desarrollo de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación y de la gestión académica y administrativa, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;
 - IX. Fomentar la movilidad internacional, nacional, regional y estatal de personal académico o especializado de servicios entre las asociadas, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;
 - X. Promover el intercambio de información, materiales y publicaciones entre las asociadas y las que realicen labores afines a la ANUIES para mejorar la comunicación y desarrollar tareas comunes, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;
 - XI. Promover relaciones con las asociaciones de escuelas y facultades, colegios de profesionales y otras asociaciones académicas, científicas, técnicas y



- culturales, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;
- XII. Establecer mecanismos de comunicación y, en su caso, celebrar convenios con organizaciones locales, regionales, nacionales o internacionales de los sectores público, privado y social que persigan objetivos similares, conexos o complementarios a los de la ANUIES;
 - XIII. Coadyuvar en la consolidación y articulación de los sistemas nacional y estatales de educación superior y de ciencia, tecnología e innovación en los Estados Unidos Mexicanos y en los sistemas de planeación que lo sustentan;
 - XIV. Recopilar, procesar y proporcionar información estadística sobre el sistema de educación superior para sustentar la toma de decisiones;
 - XV. Fomentar el intercambio de experiencias para mejorar el desarrollo interinstitucional;
 - XVI. Analizar problemas relacionados con la organización, administración y financiamiento de las asociadas;
 - XVII. Apoyar a las asociadas en el diseño de programas de fortalecimiento institucional en la localización de fuentes de financiamiento para realizarlos, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;
 - XVIII. Impulsar la creación y fortalecimiento de organismos dedicados a la evaluación y acreditación de programas académicos, de instituciones y a la certificación profesional, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;
 - XIX. Impulsar la creación de organizaciones, instituciones y centros que contribuyan al desarrollo de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, de los cuales la ANUIES formará parte integrante de los órganos de gobierno;



- XX. Cooperar con organismos nacionales e internacionales en el establecimiento de proyectos y programas conjuntos que fortalezcan las actividades de las asociadas; y
- XXI. Otorgar premios y reconocimientos a quienes contribuyan al impulso y consecución del objeto institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO

El domicilio de la ANUIES estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas e instalaciones para desarrollar actividades vinculadas con su objeto en cualquier entidad federativa de la República Mexicana y en el extranjero, y podrá señalar otros domicilios convencionales sin que ello implique cambio de domicilio.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN

La duración de la ANUIES será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD

La nacionalidad de la ANUIES es mexicana y estará formada por instituciones del mismo origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNDAMENTO Y MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO INSTITUCIONAL

La ANUIES regirá su actuación por el Libro Cuarto, Parte Segunda, Título Décimo Primero, Fracción I, del Código Civil



Federal y por lo dispuesto en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que de éste deriven.

Para el debido cumplimiento de su objeto, la ANUIES podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios que se consideren necesarios, así como adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles por cualquier título legal.

ARTÍCULO OCTAVO.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS

La ANUIES realizará sus fines de acuerdo con sus principios rectores, con respeto a la autonomía universitaria y la pluralidad de las instituciones asociadas.

Los acuerdos tomados en la ANUIES tendrán el carácter de recomendaciones y sugerencias que comprometerán a las instituciones que la integran según las modalidades con que sean ratificados por sus órganos internos de gobierno.



CAPÍTULO II. INSTITUCIONES ASOCIADAS

ARTÍCULO NOVENO.- REQUISITOS DE INGRESO

Podrán adquirir la calidad de asociadas, las instituciones de educación superior de carácter público o particular que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Realizar las funciones inherentes a su perfil institucional conforme a la tipología aprobada por la ANUIES;
- II. Contar con la antigüedad, el número de alumnos matriculados y egresados titulados o con el grado académico correspondiente, conforme a los criterios que establezca periódicamente la Asamblea General;
- III. Contar con los niveles de calidad, desarrollo y consolidación académica, conforme a los criterios que establezca periódicamente la Asamblea General;
- IV. No formar parte de otra institución asociada o asociable a la ANUIES, con carácter de dependencia o incorporación de estudios;
- V. Contar con recomendación favorable del Consejo Nacional, a propuesta del Consejo Regional respectivo;
y
- VI. Ser aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS

Las instituciones asociadas tendrán los derechos siguientes, siempre y cuando cumplan los requisitos de este Estatuto:

- I. Participar en los órganos colegiados de la ANUIES en los términos del presente Estatuto;



- II. Participar en el desarrollo de los programas que promueva la ANUIES;
- III. Solicitar el apoyo de la ANUIES en la resolución de sus problemas;
- IV. Recibir de la ANUIES los servicios y apoyos técnicos previstos en este Estatuto; y
- V. Votar las propuestas que se presenten en los diversos órganos colegiados de la ANUIES.

Lo dispuesto en este artículo se ajustará a lo establecido en los artículos segundo y tercero de este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES

Las instituciones asociadas tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los acuerdos emanados de los órganos colegiados de la ANUIES. Si el cumplimiento de los acuerdos requiere del conocimiento y, en su caso, aprobación de las autoridades internas de la institución asociada, ésta se compromete a hacerlo e informar al Consejo Nacional de la Asociación sobre la decisión tomada. Para ello dispondrá del término de seis meses, contados a partir de la fecha de aprobación del acuerdo;
- II. Participar por medio de su titular o, en casos de fuerza mayor, por quien lo sustituya en sus ausencias temporales, de acuerdo con la legislación de su institución en las sesiones de los órganos colegiados de la ANUIES;
- III. Formar parte de las comisiones, grupos, equipos, redes y otras modalidades de trabajo que instrumente la



- ANUIES y colaborar en la realización de sus tareas en la medida de sus posibilidades institucionales;
- IV. Proporcionar la información que requiera la ANUIES para el cumplimiento de sus fines;
 - V. Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General;
 - VI. Comisionar, a solicitud de los órganos colegiados de la ANUIES, personal especializado, ya sea a la Secretaría General Ejecutiva o a los grupos de trabajo nacionales o regionales que se establezcan, para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos de la Asociación, en la medida de sus posibilidades;
 - VII. Asistir a las actividades convocadas por los órganos colegiados de la ANUIES, por medio de su titular o por quien éste designe por escrito;
 - VIII. Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales; y
 - IX. Colaborar, en la medida de sus posibilidades institucionales, con personal académico y administrativo, recursos materiales, tecnología y sistemas de información, para la realización de las actividades aprobadas por los órganos colegiados de la ANUIES.



CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la ANUIES será la siguiente:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Nacional;
- III. Los Consejos Regionales;
- IV. Los Consejos Especiales; y
- V. El Secretario General Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ANUIES y se integra por los titulares de las instituciones asociadas, quienes sólo podrán ser sustituidos por causas de fuerza mayor, de acuerdo con la legislación de cada una de las instituciones asociadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- I. Conocer el informe anual de actividades del Consejo Nacional;



- II. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le sean presentadas por el Consejo Nacional o por el Secretario General Ejecutivo;
- III. Conocer los asuntos provenientes de los Consejos Regionales o de los Consejos Especiales que ameriten su acuerdo o ratificación;
- IV. Conocer el informe del ejercicio anual del presupuesto de la ANUIES, así como el dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros;
- V. Aprobar el ingreso de nuevas asociadas en los términos del presente Estatuto y acordar, en su caso, la pérdida de la calidad de asociada;
- VI. Establecer y actualizar los criterios a que se refiere el artículo noveno fracciones II y III de este Estatuto, para determinar, en su caso, el ingreso y permanencia de asociadas;
- VII. Elegir al Secretario General Ejecutivo de la o las propuestas fundamentadas que le presente el Consejo Nacional;
- VIII. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las asociadas;
- IX. Reformar el Estatuto;
- X. Conocer sobre los reglamentos administrativos que apruebe el Consejo Nacional; y
- XI. Conocer los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano de la ANUIES o que no estén previstos expresamente en este Estatuto y acordar lo conducente.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario al menos una vez cada año.

Por acuerdo del Consejo Nacional, el Secretario General Ejecutivo publicará la convocatoria para la realización de la sesión ordinaria, cuando menos con quince días de anticipación, en ella se incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se desarrollará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

Para desarrollar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Presidente de la Asamblea General Ordinaria será el titular de la institución sede en la cual se llevará a cabo la sesión. En caso de no estar presente el titular de la institución sede, el Secretario verificará la existencia de quórum y la Asamblea elegirá al Presidente de entre los titulares presentes de las instituciones asociadas de la región sede.

La Asamblea General designará de entre sus miembros al Vicepresidente en la sesión ordinaria correspondiente, éste asumirá automáticamente la presidencia en la siguiente sesión ordinaria y en ella se nombrará al nuevo Vicepresidente para los mismos efectos.

La Asamblea también elegirá, de entre los titulares de las asociadas presentes, a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario ya sea por acuerdo del Consejo Nacional o a petición de la tercera parte de las instituciones asociadas, para el solo efecto de tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, así lo requieran.

Cuando la sesión extraordinaria sea propuesta directamente por el Consejo Nacional, ésta se desarrollará en la sede determinada por el propio Consejo. Cuando la sesión sea solicitada por miembros de la ANUIES, de acuerdo con el párrafo anterior, el Consejo Nacional deberá acordar su realización en un plazo no mayor de un mes a partir de la presentación de la solicitud, en la sede que se señale en dicha petición.

El Secretario General Ejecutivo publicará la convocatoria cuando menos con siete días de anticipación. En ella se incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se efectuará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas, excepto cuando se trate de reformas al Estatuto, para las cuales se requerirá para sesionar de una mayoría calificada de las dos terceras partes de las instituciones asociadas.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General fungirá como Presidente de la misma el titular de la institución sede. En caso de no estar presente el titular de la institución sede, el Secretario verificará la existencia de quórum y la Asamblea elegirá al Presidente de entre los titulares presentes de las instituciones asociadas de la región sede. La Asamblea también elegirá entre los titulares de las instituciones asociadas presentes a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.



En una sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MECANISMOS DE VOTACIÓN

La Asamblea General tomará sus acuerdos en forma ordinaria por mayoría simple, en votación nominal o económica.

En casos especiales, como mecanismo de excepción, las instituciones asociadas podrán ejercer su derecho a voto en forma ponderada cuando así lo soliciten al menos 25 de los miembros asistentes, de conformidad con la previsión siguiente:

El voto de cada institución será nominal y se determinará sumando los votos que le correspondan, según los criterios y tablas siguientes:

- I. Matrícula de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado:
 - a) Hasta 2,500 alumnos-1 voto;
 - b) De 2,501 a 5,000 alumnos-2 votos;
 - c) De 5,001 a 10,000 alumnos-3 votos;
 - d) De 10,001 a 20,000 alumnos-4 votos;
 - e) De 20,001 a 40,000 alumnos-5 votos;
 - f) Más de 40,001 alumnos-6 votos.

- II. Cobertura Académica:

Se concederá un voto por cada una de las áreas, que se mencionan a continuación, en las que tengan por lo menos tres programas formales de docencia o investigación en los niveles de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado:



- a) Educación;
- b) Artes y humanidades;
- c) Ciencias sociales, administración y derecho;
- d) Ciencias naturales, exactas y de la computación;
- e) Ingeniería, manufactura y construcción;
- f) Agronomía y veterinaria;
- g) Salud;
- h) Servicios.

En la aplicación de ambos criterios se tomará como base la información reportada por las instituciones en los instrumentos estadísticos oficiales establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional es el órgano colegiado de dirección y articulación de la ANUIES y se integra de la forma siguiente:

- I. Los presidentes de los Consejos Regionales, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Director General del Instituto Politécnico Nacional;
- II. Dos titulares de universidades públicas, electos alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines para desempeñar el cargo por dos años y podrán ser reelectos para otro periodo igual;
- III. Dos titulares de institutos tecnológicos públicos, electos alternadamente cada año por el Consejo de Institutos Tecnológicos e Instituciones Afines para desempeñar el cargo por dos años y podrán ser reelectos para otro periodo igual;
- IV. Dos titulares de instituciones de educación superior particulares, electos alternadamente cada año por el



- Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines para desempeñar el cargo por dos años y podrán ser reelectos para otro periodo igual;
- V. El titular que elijan cada dos años los Centros de Investigación Asociados, el que podrá ser reelecto para otro periodo igual, y
 - VI. El Secretario General Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Convocar a los órganos de la ANUIES en los términos de este Estatuto;
- III. Realizar directamente, o por conducto del Secretario General Ejecutivo, todos los actos tendentes a lograr los fines de la ANUIES;
- IV. Conocer las propuestas, recomendaciones e informes que hagan los Consejos Regionales, los Consejos Especiales o la Secretaría General Ejecutiva; aprobar los que sean de su competencia y someter a la Asamblea General las que requieran el acuerdo o ratificación de la misma;
- V. Promover el buen funcionamiento de los órganos que conforman la ANUIES y coordinar la interrelación de éstos;
- VI. Aprobar la creación, modificación o supresión de redes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento respectivo;



- VII. Aprobar los reglamentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la ANUIES, informando a la Asamblea General;
- VIII. Conocer y aprobar, en su caso, el programa y el informe anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la ANUIES que presente el Secretario General Ejecutivo;
- IX. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Secretario General Ejecutivo en los aspectos administrativos y de organización interna de la ANUIES y, en su caso, autorizarle para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto y con las determinaciones de la Asamblea General;
- X. Nombrar a quien deba suplir provisionalmente al Secretario General Ejecutivo en caso de ausencias temporales que no excedan de dos meses. Cuando la ausencia sea mayor de dos meses el Consejo designará un Secretario General Ejecutivo interino hasta que la Asamblea General elija al definitivo;
- XI. Calificar las ausencias definitivas del Secretario General Ejecutivo e iniciar el procedimiento de elección respectivo;
- XII. Proponer a la Asamblea General la o las candidaturas suficientemente fundamentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo cuarto para la elección del Secretario General Ejecutivo;
- XIII. Promover y organizar grupos técnicos de carácter nacional, constituidos por representantes regionales, con la finalidad de impulsar el trabajo y los programas nacionales aprobados por la Asamblea General, así como para colaborar en la planeación y evaluación de su desarrollo;



Para efectos de esta fracción, los programas serán elaborados y evaluados por los grupos técnicos de carácter nacional constituidos únicamente por representantes regionales que pertenezcan a la ANUIES y por representantes de la Federación, las entidades federativas o los Municipios, cuando participen en dichos programas; y serán aprobados por la Asamblea General.

Dichos programas sólo beneficiarán a personas físicas y Asociaciones que cumplan con los requisitos de este Estatuto y sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;

- XIV. Acordar la sede para la realización de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo décimo séptimo de este Estatuto;
- XV. Designar al Auditor Externo de la ANUIES;
- XVI. Aprobar, en su caso, los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo;
- XVII. Rendir un informe anual a la Asamblea General, en sesión ordinaria, sobre las funciones a su cargo;
- XVIII. Definir esquemas y mecanismos para el seguimiento de la agenda de trabajo de los órganos colegiados de la ANUIES y evaluar sus resultados;
- XIX. Aprobar la política editorial de la ANUIES que le presente el Secretario General Ejecutivo;
- XX. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la ANUIES; y
- XXI. Autorizar la participación de instituciones de educación superior no asociadas con el carácter de observadoras en las sesiones de la Asamblea General o de los Consejos Especiales, a propuesta del Secretario General Ejecutivo o de los Consejos Regionales.



Lo dispuesto en este artículo se ajustará a lo establecido en los artículos segundo y tercero de este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional sesionará, con carácter ordinario, al menos cada tres meses y con carácter extraordinario, a petición de la tercera parte de sus miembros o del Secretario General Ejecutivo para el sólo efecto de tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia así lo requieran.

En ambos casos, el Secretario General Ejecutivo formulará la convocatoria para la realización de la sesión, cuando menos con siete días de anticipación. En ella incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva. Para el tratamiento de casos urgentes, la convocatoria se hará cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado la realización de la sesión.

Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas.

Las sesiones del Consejo Nacional serán presididas en forma rotativa por cada uno de sus integrantes, en el orden alfabético que corresponda al apellido de sus titulares. Actuará como Secretario, el Secretario General Ejecutivo de la ANUIES. En caso de no estar presente el titular de la institución que deba presidir la sesión, ésta será conducida por el siguiente en el orden alfabético.

En el Consejo Nacional los acuerdos se adoptarán válidamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en votación nominal o económica.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Los Consejos Regionales son los órganos de coordinación del trabajo de las asociadas, integrados por los titulares de las mismas en cada una de las regiones señaladas en este artículo.

En cada región habrá una institución sede del Consejo Regional, elegida por el conjunto de las instituciones que lo conforman mediante voto ponderado. Dicha institución representará a las instituciones de la región correspondiente en el Consejo Nacional.

La institución elegida como sede tendrá esa calidad durante cuatro años y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato. Si por alguna circunstancia la institución sede no puede cumplir con sus funciones, declinará esa condición y se procederá a la elección de otra para cubrir un nuevo periodo de cuatro años.

Cada Consejo Regional tendrá un Presidente y un Secretario Técnico, además establecerá los mecanismos internos pertinentes para el desarrollo de su agenda de trabajo, considerando los temas a tratar, las actividades a realizar y las condiciones geográficas prevalecientes en la región.

Para impulsar el desarrollo de la educación superior en todo el país, la ANUIES se organiza en seis regiones, constituidas cada una de ellas por las instituciones asociadas establecidas en las entidades federativas que se indican a continuación:

- I. Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;
- II. Región Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;



- III. Región Centro-Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit;
- IV. Región Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;
- V. Región Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán; y
- VI. Región Metropolitana: Distrito Federal y áreas conurbadas del Estado de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

El titular de la institución sede fungirá como Presidente del Consejo Regional y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y coordinar las actividades del Consejo Regional para la consecución de sus fines;
- II. Formular el programa anual de trabajo de la región y someterlo a la aprobación del Consejo Regional. El programa que se elabore y apruebe al efecto, sólo beneficiará a las personas físicas y Asociaciones que cumplan con los requisitos que este Estatuto y los que la Ley del Impuesto sobre la Renta establezcan, para ser consideradas donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;
- III. Fungir como enlace entre las asociadas, el Consejo Regional y los demás órganos colegiados de la ANUIES;
- IV. Designar y remover al Secretario Técnico;
- V. Informar oportunamente a las asociadas de la región sobre los asuntos tratados en el Consejo Nacional;



- VI. Promover la ejecución de los acuerdos tomados en los Consejos Regionales, en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- VII. Representar los intereses académicos del conjunto de las asociadas de la región ante el Consejo Nacional, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto y sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;
- VIII. Dar seguimiento a las actividades aprobadas por el Consejo Regional; y
- IX. Impulsar la cooperación académica entre las asociadas de la región que cumplan los requisitos que este Estatuto y los que la Ley del Impuesto sobre la Renta establezcan, para ser consideradas donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Lo dispuesto en este artículo se ajustará a lo establecido en los artículos segundo y tercero de este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Los Consejos Regionales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover la diversificación y fortalecimiento de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación en la región mediante el establecimiento de mecanismos interinstitucionales de coordinación, colaboración y complementación de las distintas instituciones de educación superior de la región;



- II. Conocer y atender los problemas relacionados con la estructura y funcionamiento de las instituciones integrantes de la región, así como la necesaria coordinación de éstas en la resolución de aquéllos;
- III. Aprobar la creación, modificación o supresión de redes regionales de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento respectivo;
- IV. Apoyar los procesos de planeación regional de la educación superior para lograr un mejor equilibrio en la oferta educativa y una cobertura suficiente con criterios de calidad, pertinencia social, equidad y complementariedad de esfuerzos, así como una mejor atención y cobertura en las funciones de investigación y difusión y extensión de la cultura;
- V. Proponer al Consejo Nacional una o varias candidaturas fundamentadas para ocupar el cargo de Secretario General Ejecutivo;
- VI. Promover el mejoramiento de las funciones de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura, así como las de apoyo administrativo en las instituciones de la región, en atención a las características, condiciones y problemas regionales;
- VII. Fomentar el establecimiento de mecanismos eficientes orientados a impulsar el intercambio regional de personal docente, de investigación y de extensión, así como de información y servicios;
- VIII. Promover en el ámbito regional, la ejecución de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- IX. Someter a consideración del Consejo Nacional los asuntos que deben ser conocidos o ratificados por otro órgano colegiado de la ANUIES;
- X. Participar en los proyectos específicos y en la implantación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y la Asamblea General;



- XI. Hacer llegar al Consejo Nacional, por conducto de su Presidente, el programa de trabajo anual, los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que elaboren para el desarrollo regional;
- XII. Establecer los mecanismos y criterios para la evaluación de los resultados derivados de su agenda de trabajo;
- XIII. Proponer al Consejo Nacional la participación de instituciones no asociadas con carácter de observadoras en las sesiones de la Asamblea General y de los Consejos Especiales; y
- XIV. Autorizar la participación de instituciones no asociadas con carácter de observadoras en las sesiones del propio Consejo Regional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Los Consejos Regionales sesionarán con carácter ordinario al menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición de la tercera parte de sus asociadas, de su Presidente, del Consejo Nacional o del Secretario General Ejecutivo, para el sólo efecto de conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

El Presidente del Consejo Regional convocará a la sesión, cuando menos con quince días de anticipación tratándose de las sesiones ordinarias y con siete días tratándose de las extraordinarias. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se desarrollará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.



Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las asociadas. Podrán asistir instituciones no asociadas como invitadas.

A las sesiones asistirán los titulares de las asociadas de la región o, en casos de fuerza mayor, por quienes los sustituyan en sus ausencias temporales, de acuerdo con la legislación de cada una de las asociadas.

El Presidente del Consejo Regional presidirá las sesiones y el Secretario Técnico actuará como Secretario. En ausencia del Presidente, los titulares de las instituciones presentes designarán al Presidente de la sesión.

En los Consejos Regionales los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico apoyará al Presidente del Consejo Regional en las tareas y responsabilidades estatutarias que tiene asignadas y será el enlace operativo con la Secretaría General Ejecutiva.

El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar las actividades del Consejo Regional y las reuniones de trabajo;
- II. Apoyar al Presidente del Consejo Regional en la integración del programa anual de trabajo, en la preparación del informe anual de actividades, así como en el seguimiento y la evaluación de los proyectos;
- III. Enviar al Consejo Nacional, a solicitud del Presidente del Consejo Regional, el programa anual de trabajo, aprobado por el Consejo Regional, el informe anual de actividades, así como los planes y proyectos que se elaboren para el desarrollo regional;



- IV. Apoyar la realización de gestiones ante el Consejo Regional, a petición de los grupos, redes de trabajo y asociadas de la región;
- V. Integrar y dar seguimiento a los expedientes de las instituciones que solicitan ingreso a la ANUIES; y
- VI. Proponer al Presidente del Consejo Regional mecanismos para evaluar las actividades del Consejo Regional respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- MODALIDADES DE TRABAJO

Los Consejos Regionales podrán integrar comisiones, grupos, redes y todas aquellas modalidades de organización y operación de trabajo regional que consideren pertinentes para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ESPECIALES

Los Consejos Especiales son órganos nacionales que se integran con los titulares de las instituciones asociadas, de acuerdo con el siguiente criterio de agrupación:

- I. Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines;
- II. Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines; y
- III. Consejo de Institutos Tecnológicos e Instituciones Afines.

Cada nueva asociada se integrará, en su caso, al Consejo Especial que le designe el Consejo Nacional.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS ESPECIALES

Son facultades y obligaciones de los Consejos Especiales:

- I. Intercambiar experiencias en asuntos relacionados con programas académicos y administrativos, así como en asuntos relacionados con la naturaleza jurídica de las asociadas;
- II. Conocer, analizar y, en su caso, formular sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento de la educación superior y de las instituciones integrantes del Consejo respectivo;
- III. Presentar sus acuerdos a la Asamblea General, por conducto del Consejo Nacional, para su conocimiento y, en su caso, ratificación, si éstos afectan a otras asociadas. La sugerencia o solicitudes de realización de acciones específicas o gestiones especiales serán turnadas a quien corresponda;
- IV. Participar en los proyectos específicos y en la implantación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- V. Integrar comisiones, grupos o redes de trabajo para la realización de proyectos que sean acordados por el órgano colegiado respectivo;
- VI. Hacer llegar al Consejo Nacional, por conducto de la Secretaría General Ejecutiva, los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que desarrollen; y
- VII. Resolver los asuntos que sean de competencia exclusiva de las instituciones integrantes del Consejo respectivo, sin contravenir lo acordado por otros órganos de la ANUIES para todas las asociadas.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CONSEJOS ESPECIALES

Los Consejos Especiales sesionarán con carácter ordinario al menos una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición de la tercera parte de las asociadas, del Consejo Nacional, de su Presidente o del Secretario General Ejecutivo, para el sólo efecto de conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

El Presidente de la sesión, conjuntamente con el Secretario General Ejecutivo, emitirá la convocatoria correspondiente, cuando menos con quince días de anticipación tratándose de las sesiones ordinarias y con siete días tratándose de las extraordinarias. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se desarrollará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las asociadas. En ausencia del titular de la institución sede, el Consejo elegirá al Presidente de entre los titulares presentes de las asociadas de la región.

Los Consejos Especiales serán presididos por el titular de la institución sede de la sesión del respectivo Consejo. La Vicepresidencia la desempeñará el titular de la sede de la siguiente sesión y la Secretaría estará a cargo del Secretario General Ejecutivo.

En los Consejos Especiales, los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, en votación nominal o económica.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

El Secretario General Ejecutivo será el representante legal de la ANUIES. Fungirá como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los Consejos Especiales.

El Secretario General Ejecutivo será elegido por la Asamblea General de la o las propuestas fundamentadas que presente el Consejo Nacional. En caso de que ninguna sea aceptada, la Asamblea procederá a reiniciar el proceso de elección. El Secretario General Ejecutivo durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

Para ocupar el cargo de Secretario General Ejecutivo se requiere cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer el grado de maestría o de doctorado;
- III. Tener menos de 65 años al momento de la elección;
- IV. Haber ocupado el máximo cargo como titular de alguna Universidad o Institución de Educación Superior asociada a la ANUIES; y
- V. Ser de reconocido prestigio y honorabilidad.

Es incompatible el cargo de Secretario General Ejecutivo con los de funcionario público o de titular o funcionario de alguna institución de educación superior.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

El Secretario General Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Nacional y, en su caso, los de los Consejos Especiales en el ámbito de las instituciones correspondientes;
- II. Representar legalmente a la ANUIES y designar al personal de la Secretaría General Ejecutiva;
- III. Dirigir las unidades en que se organice la Secretaría General Ejecutiva para el desempeño de las funciones que le corresponden;
- IV. Someter en los primeros cuatro meses del año el programa anual de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos a consideración del Consejo Nacional y ejercerlo conforme a lo aprobado por dicho Órgano Colegiado;
- V. Presentar ante el Consejo Nacional, para su análisis y, en su caso, aprobación, los proyectos de reglamentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la ANUIES;
- VI. Expedir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los Consejos Especiales;
- VII. Rendir ante el Consejo Nacional, en los primeros cuatro meses del año, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, así como presentar el dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros de la ANUIES;



- VIII. Difundir a la sociedad el quehacer y los logros del conjunto de las instituciones afiliadas;
- IX. Proporcionar apoyo a los Consejos Regionales y a los Consejos Especiales para la realización de su programa anual de trabajo, así como en las acciones de planeación, programación y evaluación de sus actividades;
- X. Servir de enlace entre los diferentes Consejos Regionales y Especiales con el fin de tener una visión integral del trabajo de la ANUIES y facilitar el intercambio de experiencias en el trabajo de las diferentes regiones;
- XI. Efectuar el seguimiento de las actividades realizadas por los Consejos Regionales y por los Consejos Especiales;
- XII. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada institución asociada y con la estructura y funcionamiento del sistema nacional de la educación superior;
- XIII. Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares de educación superior, nacionales e internacionales, así como con aquéllos que sean de interés para los fines de la ANUIES;
- XIV. Desempeñar las funciones que en forma específica le señalen la Asamblea General y el Consejo Nacional y también las administrativas, de organización o de trámite que, en el presente Estatuto, no estén asignadas a otros órganos de la ANUIES;
- XV. Organizar y proporcionar los servicios a los que se refiere el presente Estatuto;
- XVI. Impulsar la realización de estudios estratégicos sobre educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- XVII. Proponer al Consejo Nacional la participación de instituciones no asociadas con el carácter de



observadoras en las sesiones de la Asamblea General o de los Consejos Especiales; y

XVIII. Ejercer las facultades derivadas de la representación legal que a continuación se mencionan, en forma enunciativa mas no limitativa:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; intentar y desistirse de toda clase de juicios, demandas, procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia civil, laboral, penal, etcétera, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley;
- b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;
- c) Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo expuesto en el artículo 786 (setecientos ochenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los



artículos 11 (once) y 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como para comparecer en juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la mencionada Ley Federal del Trabajo;

- d) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el Párrafo Tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Para disponer de bienes inmuebles propiedad de la ANUIES se requerirá el consentimiento expreso de la Asamblea General de asociados. Para disponer de bienes muebles, bastará con informar de su destino a la Asamblea General de asociados;
- e) Poder para abrir cuentas de cheques, celebrar contratos de fideicomiso, así como para suscribir o negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- f) Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes.

Las facultades para hacer cesión de bienes y avalar, deberán ser aprobadas por la Asamblea General y siempre y cuando no contraríen lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, para ser considerada donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.



El Secretario General Ejecutivo podrá ejercer las facultades anteriores, ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales o de cualquier otra naturaleza, ya sean de carácter federal o local, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales; ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o ante cualquier Tribunal, ya sea federal o local o del Distrito Federal y, en general, ante cualquier autoridad.



CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PATRIMONIO DE LA ANUIES

El patrimonio de la Asociación se integra de la forma siguiente:

- I. Los fondos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General a cargo de cada una de las instituciones asociadas;
- II. Las aportaciones que el gobierno federal otorgue y, en su caso, las que le concedan los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- III. Los bienes inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatal o municipal, que le aporten instituciones públicas o privadas, o que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Las cuotas o ingresos que reciba por la prestación de servicios o que procedan de cualquier otra actividad que realice en el desempeño de sus fines;
- V. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REGISTRO Y PATRIMONIO

La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto



Sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO PRESUPUESTAL

El ejercicio presupuestal de la ANUIES comprenderá un año natural de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las instituciones asociadas será conocido, calificado y sancionado por la Asamblea General. Este órgano podrá acordar incluso la pérdida de la calidad de asociada, en asuntos graves, después de escuchar a la institución afectada.

También perderán la calidad de asociadas las instituciones que no satisfagan los criterios de calidad que periódicamente establezca la Asamblea General para la permanencia en la ANUIES.

En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES NO ASOCIADAS

El Consejo Nacional, a propuesta del Consejo Regional correspondiente, podrá autorizar la participación en reuniones y grupos de trabajo de la ANUIES en calidad de observadores, a instituciones de educación superior no asociadas que lo soliciten.

Las instituciones invitadas tendrán derecho a voz y deberán cumplir los compromisos que implique su participación.

No podrán ser invitadas instituciones que tengan estudios incorporados en otra institución de educación superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- SERVICIOS DE LA ANUIES

La Asociación, a través del Secretario General Ejecutivo, prestará a las instituciones afiliadas los servicios siguientes, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos que este Estatuto y los que la Ley del Impuesto sobre la Renta establezcan, para ser consideradas donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta:

- I. Gestoría y representación ante órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de las entidades federativas, así como ante instituciones y otros organismos extranjeros o internacionales. También podrá hacerlo en casos específicos, a petición de parte;
- II. Asesoría y apoyo a los grupos interinstitucionales en proyectos nacionales o regionales de docencia, investigación, posgrado, difusión y extensión de la cultura, y de administración y gestión;



- III. Atención a las solicitudes específicas de las instituciones asociadas, respecto de apoyos o servicios técnicos en aspectos académicos y administrativos;
- IV. Información estadística y documental sobre educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- V. Elaboración, publicación y distribución de catálogos y anuarios sobre educación superior, así como del órgano de información permanente de la Asociación;
- VI. Publicación y distribución de libros, documentos y revistas especializadas sobre educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- VII. Organización y apoyo a reuniones y actividades académicas de carácter nacional o regional;
- VIII. Organización y apoyo para la realización de estudios e investigaciones sobre problemas académicos y administrativos de la educación superior y, en particular, los de las asociadas;
- IX. Organización y apoyo para la capacitación y actualización del personal de sus asociadas en los ámbitos relacionados con la educación superior y la gestión académica y administrativa; y
- X. Los que en forma específica determine la Asamblea General o el Consejo Nacional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REFORMAS AL ESTATUTO

Este Estatuto podrá ser reformado en sesión extraordinaria de la Asamblea General. La convocatoria se emitirá en los términos del artículo décimo séptimo. Las reformas serán aprobadas, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de las asociadas.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, REVOCACIÓN O EXPIRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal.

Acordada la disolución, se designará a uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General para la aplicación del patrimonio. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la totalidad de su patrimonio se deberá destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, las que deberán emitir el comprobante fiscal por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto.



Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas serán transmitidos dentro de los seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando la ANUIES solicite la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles y ésta le sea aprobada por la autoridad correspondiente. En este caso, todo su patrimonio será destinado a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.



TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2010

ARTÍCULO PRIMERO.- VIGENCIA Y REGISTRO

Las presentes reformas al Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A. C. entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General, la que designará en este acto a un delegado para que asista ante el Notario Público para su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGACIÓN

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2013

ARTÍCULO PRIMERO.- VIGENCIA Y REGISTRO

Las presentes reformas al Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A. C., entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General, la que designará en este acto a un delegado para que asista ante Notario Público para su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGACIÓN

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



TRANSITORIO DE LA REFORMA DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2018

ÚNICO. La reforma a los artículos Trigésimo Quinto, Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo Primero entrará en vigor a la fecha de su aprobación por la Asamblea General.



TRANSITORIO DE LA REFORMA DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

ÚNICO. La reforma a los artículos Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Primero entrará en vigor a la fecha de su aprobación por la Asamblea General.